

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0044-A Se establece el Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad	3
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-SC-2026-0132-R Se deja sin efecto la Resolución No. MPCEI-SC-2026-0124-R	8
MPCEI-SC-2026-0150-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 39002	10
MPCEI-SC-2026-0151-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 14123-1	13
MPCEI-SC-2026-0152-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/IEC 27018	17
MPCEI-SC-2026-0153-R Se retira en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2587:2011, Alimentos funcionales.....	21

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAE-PNG/DIR-2026-0022-RM Se autoriza el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000006, para la ejecución del proyecto denominado “Hostal Elizabeth”	24
---	----

	Págs.
MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM Se autoriza el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental otorgado al señor Eduardo Robinson Brito Cedeño ..	29
MAE-PNG/DIR-2026-0024-RM Se declara la caducidad y prescripción de varios procedimientos administrativos sancionadores	34
MAE-PNG/DIR-2026-0025-RM Se declara la caducidad de varios procedimientos administrativos sancionadores	40
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
SENAE-SGN-2026-0102-RE Se clasifica la mercancía denominada “PREVENSA™ AQUALASE™” ..	52
SENAE-SGN-2026-0103-RE Clasifíquese la mercancía denominada “BBL GOMITAS”	58

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0044-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que la *"(...) participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)"*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 284 de la Carta Magna establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 304 de la Constitución establece que la política comercial tendrá como objetivos desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos, impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo, promover la inserción estratégica del Ecuador en la economía mundial y contribuir al desarrollo de las actividades productivas nacionales;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como objetivos de la política de producción promover la transformación de la matriz productiva, incrementar la productividad y competitividad nacional, fomentar la innovación y fortalecer la articulación entre el sector público y privado;

Que el artículo 47 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Estado fomentará mecanismos de articulación público-privada para el desarrollo productivo y el fortalecimiento de la competitividad;

Que el artículo 10-1, literal e) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que integran la función ejecutiva podrán contar de manera general con los consejos consultivos, como: *"(...) instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento"*;

Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 387 de 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Una vez concluido el proceso de fusión por absorción esta Cartera de Estado, modificará su denominación a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio del 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 93 de 31 de julio de 2025, se dispuso en su artículo 1, el inicio de la fase de decisión estratégica de las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: *“Fusiones: (...) 7. El Ministerio de Turismo se fusiona al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca” y, “Traslado: 1. El Viceministerio de Acuacultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial Nro. 105 de 19 de agosto de 2025 establece: *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (...)”*; y el artículo 3, prevé: *“(...) modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo ibidem establece: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a Ministerio de Turismo”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 302 de 9 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, se dispuso en su artículo 1), la fusión por absorción al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, *“(...) el Instituto de Promoción del Ecuador – Pro Ecuador, el cual se integrará en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como el Viceministerio de Promoción de Exportaciones e Inversiones.”*;

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 425 del 18 de junio de 2026, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 312 de 24 de junio de 2026 el Presidente de la República dispuso: *“Fusiónese por absorción, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta cartera de estado, a través de los viceministerios que se determinan con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente decreto se ejercerán, garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional.”*;

Que la Disposición Transitoria Primera de Decreto Ejecutivo No. 425 del 18 de junio de 2026, determina: *“En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la publicación del*

presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, deberá culminarse el proceso de fusión por absorción dispuesto. En los casos en los que sea necesario implementar procesos de adscripción, estos deberán ejecutarse en un plazo máximo de noventa (90) días, a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. Los plazos contemplados en esta disposición podrán ser prorrogados.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 04 de marzo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 415 de 22 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), estableciendo como misión: *"Fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones"*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se detiene" 2025–2029, como instrumento rector de la planificación nacional, establece en su Objetivo Nacional 5 el fortalecimiento de la producción nacional y la inversión extranjera en los sectores estratégicos de la economía mediante la innovación tecnológica y la adopción de prácticas sostenibles; y, en particular, a través de la Política 5.1, promueve el mejoramiento de la competitividad del país mediante el fortalecimiento de las MIPYMES, las agroindustrias, el impulso de encadenamientos productivos sostenibles e innovadores y la ampliación de la inserción comercial en mercados estratégicos que dinamicen las exportaciones no petroleras. En este contexto, la creación del Consejo Consultivo Público – Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad para la implementación de la Estrategia de Desarrollo Productivo y Política de Competitividad del Ecuador constituye un mecanismo de gobernanza que contribuye a la articulación entre el sector público, el sector privado, la academia y los demás actores estratégicos para la implementación de dichas políticas nacionales y el fortalecimiento de la competitividad del país;

Que, mediante Informe Nro. SC-CCPP-2026-01, de 30 de julio de 2026, denominado "Informe técnico para la creación del Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad", elaborado por las direcciones de la Subsecretaría de Competitividad, aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Encargada; y aprobado por la Viceministra de Producción e Industrias, en el que concluyó: *“La insuficiente institucionalización de mecanismos permanentes de consulta público-privada constituye una limitación para articular información, criterios y recomendaciones en materia de desarrollo productivo y competitividad. La creación del Consejo Consultivo Público-Privado responde de manera pertinente al problema identificado, al establecer una instancia permanente, técnica, consultiva y no vinculante (...)”*; y, recomendó: *“Continuar con el trámite para la expedición del Acuerdo Ministerial que crea el Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre del 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad, como instrumento de diálogo y consulta de carácter no vinculante entre los sectores público y privado liderado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, o quien haga sus veces.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad, tendrá como finalidad asesorar al Ministerio en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo y de la Política Nacional de Competitividad.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo, estará integrado por:

1. El/la Viceministro/a de Producción e Industrias o quien haga sus veces, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/la Viceministro/a de Comercio Exterior o quien haga sus veces, o su delegado.
3. El/la Viceministro/a de Promoción de Exportaciones e Inversiones o quien haga sus veces, o su delegado.
4. El/la Viceministro/a de Turismo, o quien haga sus veces o su delegado.
5. El/la Viceministro/a de Acuicultura y Pesca o quien haga sus veces o su delegado.
6. Un representante del sector privado designados por los gremios nacionales de la producción, exportaciones y servicios, procurando una representación equilibrada de:
 - Industria manufacturera;
 - Agroindustria;
 - Turismo;
 - Servicios;
 - Demás actores en el marco de la Estrategia Nacional de Competitividad.

Los representantes ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 4.- Los delegados de las asociaciones y/o organizaciones de los gremios, para participar deberán ser miembros activos y encontrarse legalmente reconocidas por la entidad correspondiente.

Los representantes del sector privado contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos en asambleas de cada uno de sus gremios.

Artículo 5.- Objetivos. El Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad tendrá los siguientes objetivos:

- 1-Generar recomendaciones estratégicas para fortalecer la productividad y competitividad del país.
2. Promover espacios permanentes de diálogo entre el sector público y privado.
3. Identificar barreras regulatorias que afecten la competitividad.
4. Proponer acciones para mejorar el clima de negocios, facilitar el comercio y promover inversiones.
5. Impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional.
6. Demás objetivos y acciones necesarias para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo Productivo y Política de Competitividad.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General realizar la gestión necesaria para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el sitio web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: El Consejo Consultivo Público-Privado para el Desarrollo Productivo y la Competitividad, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la entrada en vigencia del presente instrumento legal, convocará a su sesión de instalación. Una vez instalado, el Consejo elaborará y aprobará su propio Reglamento de Funcionamiento en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0132-R**Guayaquil, 30 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone “Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 13525 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 156, de 07 de enero de 2014, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9863-2:2014, Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Determinación del espesor a presiones especificadas. Parte 2: Método para la determinación del espesor de las capas individuales de productos de capas múltiples (ISO 9863-2:1996, IDT);

Que, mediante Informe Técnico No. NEN-DNO-051 de 23 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana: NTE INEN-ISO 9863-2:2014, Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Determinación del espesor a presiones especificadas. Parte 2: Método para la determinación del espesor de las capas individuales de productos de capas múltiples (ISO 9863-2:1996, IDT);

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0422-OF de 20 de julio de 2026, el INEN menciona lo siguiente: “me permito remitir la documentación necesaria para el trámite de retiro oficial del siguiente documento normativo, debido a la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO 9863-2:2014, Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Determinación del espesor a presiones especificadas. Parte 2: Método para la determinación del espesor de las capas individuales de productos de capas múltiples (ISO 9863-2:1996, IDT);

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibidem que establece: “En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9863-2:2014, Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Determinación del espesor a presiones especificadas. Parte 2: Método para la determinación del espesor de las capas individuales de productos de capas múltiples (ISO 9863-2:1996, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. **MPCEI-SC-2026-0124-R**, de 22 de julio de 2026, mediante la cual se dispuso el retiro de la **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9863-2:2014, Geotextiles y productos relacionados con geotextiles. Determinación del espesor a presiones especificadas. Parte 2: Método para la determinación del espesor de las capas individuales de productos de capas múltiples (ISO 9863-2:1996, IDT).**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

ko



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0150-R**Guayaquil, 30 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional”*;

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023,

se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”;

Que, la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, en el año 2020, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 39002:2020, Road traffic safety — Good practices for implementing commuting safety management**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Documento Normativo **ISO 39002:2020** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 39002, Seguridad vial — Buenas prácticas para la implementación de la gestión de la seguridad en los desplazamientos (ISO 39002:2020, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0719 de 30 de julio de 2026** se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 39002, Seguridad vial — Buenas prácticas para la implementación de la gestión de la seguridad en los desplazamientos (ISO 39002:2020, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 39002, Seguridad vial — Buenas prácticas para la implementación de la gestión de la seguridad en los desplazamientos (ISO 39002:2020, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que “*Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma*

técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 39002**, que **proporciona directrices sobre buenas prácticas que las organizaciones pueden adoptar para implementar la gestión de la seguridad en los desplazamientos**.

ARTÍCULO 2.- Esta **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 39002:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

go/le



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0151-R**Guayaquil, 30 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusióñese por absorción al Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Organización Internacional de Estandarización (ISO), en el año 2015, publicó la Norma Técnica Internacional **ISO 14123-1:2015, Safety of machinery — Reduction of risks to health resulting from hazardous substances emitted by machinery — Part 1: Principles and specifications for machinery manufacturers.**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **ISO 14123-1:2015, Safety of machinery — Reduction of risks to health resulting from hazardous substances emitted by machinery — Part 1: Principles and specifications for machinery manufacturers** como la **NTE INEN-ISO 14123-1, Seguridad de las máquinas — Reducción de los riesgos para la salud derivados de las sustancias peligrosas emitidas por las máquinas — Parte 1: Principios y especificaciones para los fabricantes de maquinaria (ISO 14123-1:2015, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **VRS-0221** de 30 de julio de 2026, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **NTE INEN-ISO 14123-1, Seguridad de las máquinas — Reducción de los riesgos para la salud derivados de las sustancias peligrosas emitidas por las máquinas — Parte 1: Principios y especificaciones para los fabricantes de maquinaria (ISO 14123-1:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **NTE INEN-ISO 14123-1, Seguridad de las máquinas — Reducción de los riesgos para la salud derivados de las sustancias peligrosas emitidas por las máquinas — Parte 1: Principios y especificaciones para los fabricantes de maquinaria (ISO 14123-1:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y

consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14123-1, Seguridad de las máquinas — Reducción de los riesgos para la salud derivados de las sustancias peligrosas emitidas por las máquinas — Parte 1: Principios y especificaciones para los fabricantes de maquinaria (ISO 14123-1:2015, IDT)** que establece los principios para el control de los riesgos para la salud derivados de las sustancias peligrosas emitidas por las máquinas. Esta parte de ISO 14123 no es aplicable a sustancias que son un peligro para la salud únicamente debido a sus propiedades explosivas, inflamables o radiactivas o a su comportamiento a temperaturas o presiones extremas.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 14123-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

mc/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0152-R

Guayaquil, 30 de julio de 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusióñese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional.*

Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan*

con el presente Acuerdo”;

Que, la Organización Internacional de Normalización (ISO), en el año 2025, publicó el Documento Normativo **ISO/IEC 27018:2025 Information security, cybersecurity and privacy protection — Guidelines for protection of personally identifiable information (PII) in public clouds acting as PII processors**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Documento Normativo **ISO/IEC 27018:2025 Information security, cybersecurity and privacy protection — Guidelines for protection of personally identifiable information (PII) in public clouds acting as PII processors** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **THA-0109** de 30 de julio de 2026 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Directrices para la protección de la información personal identificable (PII) en nubes públicas que actúan como encargadas de PII (ISO/IEC 27018:2025, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Directrices para la protección de la información personal identificable (PII) en nubes públicas que actúan como encargadas de PII (ISO/IEC 27018:2025, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. RESOLUCIÓN No. 003-2025-CIMC publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025, se establece que *“Cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano haga referencia expresa a una “normativa técnica vigente” o utilice expresiones de similar significado, se entenderá que la norma técnica aplicable será aquella que se encontraba en vigor a la fecha de oficialización del respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, y que, Cuando un*

Reglamento Técnico Ecuatoriano establezca el cumplimiento de una normativa técnica sin indicar expresamente su fecha de vigencia, se considerará aplicable aquella que se encontraba vigente a la fecha de oficialización del reglamento”; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018, Seguridad de la información, ciberseguridad y protección de la privacidad — Directrices para la protección de la información personal identificable (PII) en nubes públicas que actúan como encargadas de PII (ISO/IEC 27018:2025, IDT)** que, establece los objetivos de control, controles y directrices, comúnmente aceptados, para implementar las medidas para proteger la Información Personal Identificable (PII), de acuerdo con los principios de privacidad en ISO/IEC 29100 para el entorno de computación en la nube pública.

En particular, este documento especifica directrices basadas en ISO/IEC 27002:2022, y tiene en cuenta los requisitos reglamentarios para la protección de PII los cuales pueden ser aplicables en el contexto de los entornos de riesgos de seguridad de la información de un proveedor de servicios de nube pública [...].

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27018:2026**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

lr/le



Resolución Nro. MPCEI-SC-2026-0153-R**Guayaquil, 31 de julio de 2026****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, en su artículo 1 se dispone *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional”*;

Que, en la normativa ibidem el artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse “Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”, entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca”*;

Que, mediante Resolución No. 11 165 de 20 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 488 de 11 de julio de 2011, se oficializó con carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2587, Alimentos funcionales. Requisitos;

Que, mediante Informe Técnico No. INEN-DNO-052 de 22 de abril de 2026, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2587:2011, Alimentos funcionales. Requisitos;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0412-OF de 16 de julio de 2026, el INEN señala que *“De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir la documentación necesaria para el trámite de retiro oficial del siguiente documento normativo, debido a la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN 2587:2011, Alimentos funcionales. Requisitos”*.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por la Directora de Gestión Estratégica de la Calidad, contenido en la Matriz de Revisión No. ELI-0149 de fecha 30 de julio de 2026, con base a lo manifestado por el INEN se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2587:2011, Alimentos funcionales. Requisitos;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la INEN 2587:2011, Alimentos funcionales. Requisitos mediante su publicación en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana INEN 2587:2011, Alimentos funcionales. Requisitos, contenida en la Resolución No. 11 165 de 20 de mayo 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 488 de 11 de julio de 2011.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eduardo Xavier Calderón Morales
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

as



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0022-RM

Puerto Ayora, 16 de mayo de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora (E) del Parque Nacional Galápagos
Delegada del Ministro de Ambiente y Energía**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley

determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo 9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “ y) *Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG.*”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualmente Ministerio del Ambiente y Energía delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de los permisos ambientales;

Que, mediante Resolución No. 0000006 otorgado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos el 19 de enero de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió la Autorización Administrativa Ambiental al proyecto denominado “*HOSTAL ELIZABETH*”, a favor de la Sra. VILMA JUDITH LUCIO MORA para que, en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Trámite No. MAATE-SOL-RGD-2022-5406 con fecha 23 de mayo de 2023, se otorga a la Sra. Vilma Judith Lucio Mora, el Registro Generador de Desechos

Peligrosos y/o Especiales, No. SUIA-05-2023-MAATE-PNG/DIR-RGD-0014 de fecha 23 de mayo de 2023.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 09 de abril de 2026, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora(E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio s/n signado con número de trámite MAE-DPNG/DAF/GA/DA-2026-0944-EX, la señora Vilma Judith Lucio Mora en calidad de titular, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “*HOSTAL ELIZABETH*” a favor del señor Luis Felipe Arguello Lucio, para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. 239-2026-DPNG/DGA-CA del 17 de abril de 2026, mediante el cual el personal técnico concluye que luego de revisar la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto “*HOSTAL ELIZABETH*”, cuyo titular es la Sra. Vilma Judith Lucio Mora, no se registra pendientes en referencia a las obligaciones ambientales en su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, aprobado, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo de Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental expedida mediante Resolución No. 0000006 del 19 de enero de 2018 y del Registro Generador de Desechos Peligrosos No. SUIA-05-2023-MAATE-PNG/DIR-RGD-0014 del 23 de mayo de 2023.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2026-0175-ME del 13 de mayo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el Cambio de Titular de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000006 del 19 de enero de 2018, otorgado a la señora Vilma Judith Lucio Mora, para la ejecución del proyecto denominado “*HOSTAL ELIZABETH*”, el mismo que de ahora en adelante corresponderá al señor Luis Felipe Arguello Lucio, con cédula de ciudadanía 2000027769.

Art. 2. Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales No. SUIA-05-2023-MAATE-PNG/DIR-RGD-0014 de fecha 23 de mayo de 2023, otorgado a la señora Vilma Judith Lucio Mora, el mismo que de ahora en adelante corresponderá al señor Luis Felipe Arguello Lucio, con cédula de ciudadanía 2000027769.

Art. 3. Notifíquese con la presente Resolución a la señora Vilma Judith Lucio Mora y al señor Luis Felipe Arguello Lucio.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DAJ-2026-0175-ME

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora

Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA KATHERINE
SANCHEZ SARITAMA**

**Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0023-RM****Puerto Ayora, 29 de mayo de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

MGS. LORENA SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E)
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
DELEGADA DEL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 *ibídem*, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.

Que, el literal l) del artículo 76 *ibídem*, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 *ibídem* reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 *ibídem* dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 258 *ibídem* reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, establece los *“principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente”*.

Que, el artículo 20 *ibídem*, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra *“a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*;

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos *“administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 82 ibídem establece *“antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos”*.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual *“las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos *“es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”*;

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al *“titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”*.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que *“la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse”*;

Que, el artículo 173 ibídem señala que el *“operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración”*.

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que *“la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”*;

Que, el artículo 455 ibídem, señala que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa”*.

ambiental. (...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, el 24 de junio de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos mediante Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE emitió la licencia ambiental categoría II a favor del señor Eduardo Robinson Brito Cedeño.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 9 de abril de 2026, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora(E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de abril del 2026, el señor Eduardo Robinson Brito Cedeño en calidad de titular, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental del proyecto denominado “HOSPEDAJE “BAY VIEW HOUSE” a favor de la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0795-O de fecha 8 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos informó al titular del proyecto los insumos requeridos para viabilizar el cambio de titularidad del Permiso Ambiental.

Que, el 18 de mayo de 2026 se celebró la Escritura Pública 20262003001P00879 de Cesión de derecho y acciones de una licencia ambiental que otorga Eduardo Robinson Brito Cedeño a favor de Consuelo Elizabeth Cortez Pérez de la licencia ambiental categoría II registrada con el Nro. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del proyecto denominado HOSPEDAJE BAY VIEW HOUSE con código MAE-RA-2015-130681.

Que, mediante comunicación recibida el 20 de mayo del 2026, el señor Eduardo Robinson Brito Cedeño remitió respuesta al Oficio Nro. MAE-DPNG/DGA-2026-0795-O, adjuntando documentación relacionada con el trámite de cambio de titularidad del Permiso Ambiental del proyecto “HOSPEDAJE ‘BAY VIEW HOUSE’” a favor de la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0208-M del 27 de mayo de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 349-2026-DPNG/DGA-CA del 26 de mayo de 2026 en el que se indica que el proyecto no registra obligaciones pendientes y recomiendan se continúe con el trámite de cambio de titular del proyecto “HOSPEDAJE ‘BAY VIEW HOUSE’” y se remita a la Dirección de Asesoría Jurídica para la emisión del informe jurídico. Adjunta los documentos habilitantes para cambio de titular de la autorización administrativa ambiental del proyecto “Hospedaje “Bay View House”, cuyo titular es el señor Eduardo Robinson Brito Cedeño, mismo que no registra pendientes en referencia a las obligaciones ambientales en su Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental por lo que recomiendan se emita el acto administrativo de Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental expedida mediante Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 24 de junio de 2015.

Que, el 29 de mayo de 2026, la señora Consuelo Cortez Pérez mediante comunicación sin número manifiesta que ratifica que el pedido de cambio de titular del proyecto “Hospedaje “Bay View House”, realizado por el señor Eduardo Brito Cedeño en comunicaciones de 10 de abril de 2026 y 10 de mayo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental otorgado al señor Eduardo Robinson Brito Cedeño mediante Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 24 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto denominado “HOSPEDAJE “BAY VIEW HOUSE”, a favor de la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

Artículo 2.- Disponer a la la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez, que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 00143-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 24 de junio de 2015, para la ejecución del proyecto HOSPEDAJE “BAY VIEW HOUSE, con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente resolución al señor Eduardo Robinson Brito Cedeño y a la señora Consuelo Elizabeth Cortez Pérez.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente y en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DGA-2026-0208-M

Copia:

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señorita Ingeniera
Angela Domenica Pineda Ciuffardi
Analista de Calidad Ambiental

ve/jv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA KATHERINE
SANCHEZ SARITAMA**



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0024-RM

Puerto Ayora, 03 de junio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MGS. LORENA SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E)**

Considerando

Que, el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (“LOREG”) dispone, en su parte pertinente, que *“la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]”*;

Que, el número 12 del artículo 20 de la LOREG establece como una de las competencias de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos la de “conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en los casos previstos en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente y la letra a) del artículo 87 de la LOREG dispone que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos tiene la competencia para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en dicha norma;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de aplicación a la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “[...] es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la

administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...];

Que, el artículo 23 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos publicado en Registro Oficial Nro. 483 del 8 de diciembre del 2008 que se encontraba vigente hasta el 17 de enero de 2026, estipulaba las causas por las que los pescadores artesanales serían eliminados del registro pesquero artesanal y el artículo 24 señalaba los motivos por las que se podría eliminar del registro pesquero artesanal a las embarcaciones pesqueras y el artículo 26 disponía que para la determinación de las causales señaladas en los artículos 23 y 24, la DPNG se debería iniciar un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que el interesado o sus herederos ejercerán su derecho a la legítima defensa.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 244 del COA dispone que “*La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. (...)*”.

Que, el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos: 1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan. 2. A los tres años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan. 3. A los cinco años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan. Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho. Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 9 de abril de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos.

Que, con Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-040-2026 de 2 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye: "(i) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo, se verifica que ha operado la caducidad de los procedimientos administrativos; (ii) En aplicación de lo establecido en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se verifica que ha operado la prescripción de los procedimientos administrativos; (iii) La declaratoria de caducidad y prescripción y el archivo de los expedientes constituyen la única actuación válida en derecho, garantizando

el respeto al principio de legalidad y evitando la configuración de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de actuaciones fuera del marco normativo", por lo que recomienda: "(...) se declare la caducidad y prescripción de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el año 2018 (...) y, se disponga el archivo de los expedientes administrativos citados en líneas anteriores".

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Art. 1. - Declarar la caducidad y prescripción de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

CÓDIGO	PRESUNTO INFRACITOR	CÉDULA O R.U.C.
016-2018	GUSTAVO FUENTES GRUEZO, DIOGENES FLORES Y GEOVANNY GIL	2000042255, 120440580, 2000022038
132-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
133-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA	2000037875
134-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
135-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
138-2018	LATAM AIRLINES GROUP, JUAN MASAQUIZA JEREZ	1791330846001, 2000042701
140-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625

141-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
143-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
144-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
145-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
146-2018	JULIO CÉSAR JAYA GUACHIMBOZA Y EDIZON ANTONIO GUERRERO ZURITA	2000037875 y 1802412625
147-2018	JOSÉ BENITO FIGUEROA SIERRA Y CARLOS ARMANDO MURILLO MORA	1303821266, 2000054540
148-2018	JOSÉ BENITO FIGUEROA SIERRA Y CARLOS ARMANDO MURILLO MORA	1303821266, 2000054540
214-2018	ALCELSA S.A.	0992210613001
216-2018	ALCELSA S.A.	0992210613001
301-2018	MAURO RUBÉN ALBÁN AMAY	2000043832
327-2018	LENIN FIDEL MORALES ZAVALA	2000021820
333-2018	ELVER BALDEMAR GONZALES	1309040135

336-2018	HUGO JAVIER TAPIA MACHUCA, LUIS FERNANDO MACIAS CAJAPE Y WILFRIDO JOAO CEDEÑO VÁSQUEZ	0912169505, 1308186178 y 2000080610
337-2018	ERMOGENES AUGUSTO BALLESTEROS TALLEDO	2000060322
338-2018	CARLOS ALBERTO LLAMUCA AREVALO	18027743425
339-2018	FREDDY FRANCISCO ZAPATA RODRIGUEZ	2000043832
341-2018	ITALO ARISTOTELES ESCOBAR LEÓN Y LEYER FABRICIO AGUAS FALCONÍ	1203675234 y 2000047551
343-2018	FELIX ROBERTO RIOS ORTEGA	2000022885
346-2018	PAUL ORLANDO ALARCÓN BUENAÑO, DIOGENES PASCUAL FLORES CARRIEL, EDWIN SANCHEZ ORTIZ Y EDISON DANIEL MARTINEZ MEZA	2000030714, 12024405800, 0502834435 y 0501941751

Art. 2.- Se dispone el archivo de los expedientes administrativos descritos *ut supra*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica del Parque Nacional Galápagos.

SEGUNDA.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora Tecnóloga
Marjorie Verónica Castro Maldonado
Asistente Administrativa

ve/jv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA KATHERINE
SANCHEZ SARITAMA**



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0025-RM

Puerto Ayora, 03 de junio de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MGS. LORENA SÁNCHEZ SARITAMA
DIRECTORA (E)**

CONSIDERANDO

Que, el número 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) dispone que “en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (“LOREG”) dispone, en su parte pertinente, que “*la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]*”;

Que, el número 12 del artículo 20 de la LOREG establece como una de las competencias de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos la de “conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en los casos previstos en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente y la letra a) del artículo 87 de la LOREG dispone que la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos tiene la competencia para conocer, tramitar e imponer las sanciones previstas en dicha norma;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de aplicación a la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos “[...] es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen [...]”;

Que, el artículo 23 del Reglamento Especial para la actividad pesquera en la Reserva Marina de Galápagos publicado en Registro Oficial Nro. 483 del 8 de diciembre del 2008 que se encontraba vigente hasta el 17 de enero de 2026, estipulaba las causas por las que los pescadores artesanales serían eliminados del registro pesquero artesanal y el artículo 24 señalaba los motivos por las que se podría eliminar del registro pesquero artesanal a las embarcaciones pesqueras y el artículo 26 disponía que para la determinación de las causales señaladas en los artículos 23 y 24, la DPNG se debería iniciar un proceso administrativo de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que el interesado o sus herederos ejercerán su derecho a la legítima defensa.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (“COA”) prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;

Que, el artículo 213 del Código Orgánico Administrativo, dispone que cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código.

Que, el artículo 244 del COA dispone que “*La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por este Código. (...)*”.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0241-2026 del 9 de abril de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos.

Que, con Informe Jurídico N° DPNG-DAJ-039-2026 de 2 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye: “(i) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 244 del Código Orgánico Administrativo, se verifica que ha operado la caducidad de los procedimientos administrativos; (ii) la declaratoria de caducidad y el archivo de los expedientes constituyen la única actuación válida en derecho, garantizando el respeto al principio de legalidad y evitando la configuración de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de actuaciones fuera del marco normativo, por lo que

recomienda: "(...) se declare la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en el año 2018 (...) y, se disponga el archivo de los expedientes administrativos citados en líneas anteriores".

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE

Art. 1. - Declarar la caducidad de los siguientes procedimientos administrativos sancionadores:

CÓDIGO	Ciudadano	CÉDULA O R.U.C.
010-2018	MIREYA JOSEFINA BECERRA GIL	2000023321
020-2018	VALERIA JOHANA LUCAS COELLO	2000082053
021-2018	DELICIO JARAMILLO CAPA	0700558620
022-2018	TERESA DE JESUS YEPEZ SANDOVAL	2000024378
023-2018	JACINTO ENRIQUE RIZZO CASTILLO	0904894151
024-2018	LUIS ALBERTO HOLGUIN GABINO	0906195680
025-2018	CESAR AUGUSTO JARAMILLO	1702751791
026-2018	JAIRO ISMAEL GARCIA LEON	2000156774
027-2018	GALO FRANCISCO CEDEÑO ZAVALA	2000028916
028-2018	EDGAR EDUARDO JARAMILLO MEDINA	2000041133
029-2018	PODALIRIO HERRERA ALEJANDRO	1102122841
030-2018	WILFRIDO GUSTAVO RUANO OBANDO	0800508277
031-2018	HENRY RAFAEL BALLESTEROS CARVAJAL	2000034310
032-2018	ROLF EDUARDO BALLESTEROS CARVAJAL	2000034302
033-2018	FRANCISCA RODRIGUEZ MARTILLO	0903331599
034-2018	MIGUEL ANGEL ANCHUNDIA ASCENCIO	0916857139
035-2018	CARLOS JORGE TORRES YUPANGUI	2000035002
036-2018	FAUSTO LUIS LARA LEON	2000010856
037-2018	CARLOS AUGUSTO GUERRA BARCO	0914570015
038-2018	WILSON ENRIQUE TAPE BARRENO	1302335227

039-2018	VICENTE SABINO YAGUALI AGUILAR	0919748525
040-2018	GUILLERMO BAQUE PINCAY	1304125170
041-2018	OSWALDO YURI GUTIERREZ GUILLEN	1304358698
042-2018	CARLOS ALBERTO SOLANO MONCADA	0912493822
043-2018	JULIAN MAXIMO QUIMI MORA	0919251702
044-2018	CARLOS DAVID PINCAY PAREDES	0914956461
045-2018	JIMMY XAVIER ROSERO PAREDES	0922385091
046-2018	JORGE LUIS ZARABIA VIVAS	2000039210
047-2018	FLOR BITINIA DEL PILAR ESPINOZA ANDRADE	2000027652
048-2018	LUIS EFRAIN ANDRADE AYALA	20000027777
049-2018	ERLING EDUARDO ORTEGA PANCHANA	2000092490
050-2018	BRYAN ANTONIO RENDON LIERENA	2000092854
051-2018	VICTOR ENRIQUE ASQUI BALON	0927621037
052-2018	HILDA YOMARA LARA PANCHANA	2000080522
053-2018	DJALMHAR ESTIVEN LARA PANCHANA	2000090387
054-2018	TONY ALEXANDER ASCENCIO GONZALEZ	1316823226
055-2018	CRISTHIAN JOHN MEDINA RIVADENEIRA	2000118626
056-2018	JUAN CARLOS MARTINEZ MINOTA	0925923328
057-2018	JEFFERSON ARMANDO ORTUÑO ZAMORA	2000090718
058-2018	JOSE ANTONIO MENDOZA VIEJO	2000008578
059-2018	JORGE EDIBERTO ROSERO AGUAYO	1800851345
060-2018	WILLIAM BOLIVAR JAIME GIL	2000014304
061-2018	ALEJANDRO WILFRIDO TUPIZA JARAMILLO	2000054250
062-2018	JAIME LENIN SALAZAR TUPIZA	2000039723
063-2018	VICTOR LEONIDAS BURI SANTANA	2000041455
064-2018	TEOFILO LAINEZ SUAREZ	0910656537
065-2018	WASHINGTON ENRIQUE BUENO SOLIZ	0905748265
066-2018	NESTOR JARAMILLO MENINA	2000043675
067-2018	JULIO ALBERTO PACHAY BAQUE	1309926960
068-2018	RICHARD ALEXI ZAMBRANO ALCIVAR	0922996509

069-2018	CRISTIAN MANUEL CARTAGENA MENDOZA	2000094157
070-2018	HERNAN RAMIRO GARCIA CADENA	2000026423
071-2018	GUILLERMO GASTON TORRES CEDEÑO	0903527273
072-2018	DANIS ALBERTO SUAREZ ROSERO	2000055935
073-2018	NELSON JOSE MARQUEZ LEON	0917222853
074-2018	JAIME RODRIGO BELTRAN HINOJOSA	1200594990
075-2018	EZEQUIEL VICENTE TUPIZA JARAMILLO	0906597612
076-2018	FREDDY IVAN JARAMILLO GIL	2000024253
077-2018	SASKIA LLANIRA BUENAÑO ZAVALA	2000024642
078-2018	ADOLFO AURELIO FLOR GIL	2000012258
079-2018	NELSON DAVID MARIN CHACON	1400211353
080-2018	JUAN ENRIQUE MENDOZA DONOSO	2000008504
081-2018	MARON EUSEBIO MIELES RIVADENEIRA	1302720451
082-2018	ALFREDO EDUARDO SANTOS PALACIO	920788478
083-2018	LENIN SALVADOR BALLADARES ALCIVAR	2000082855
084-2018	SNTANO DOMINGO BURGOS PONCE	909983686
085-2018	NELSON RAON ZAVALA MORA	2000005344
086-2018	DIEGO FERNANDO ORTEGA YEPEZ	2000040911
087-2018	EDUARDO VINICIO ROSERO ATOCHA	2000013744
088-2018	JUAN JOSE AVILES FIGUEROA	901610774
089-2018	JHON LENIN ZAVALA VILEMA	2000031134
090-2018	EDIBERTO CAIZA JIMENEZ	1701906024
091-2018	LUIS ANTONIO CULQUI RUMIPAMBA	2000010617
092-2018	JAFET XAVIER SANTISTEVAN ARAUJO	2000053958
093-2018	FRANKLIN CESAR ORVEDA QUIMI	2000051488
094-2018	PEDRO ENRIQUE PANCHANA ARANA	2000029377
095-2018	CARLOS ALBERTO DELGADO DIMITRAKIS	2000009049
096-2018	JORGE ALFREDO ARAUJO CAIZA	2000023552
098-2018	JOSE AGUSTO NARCISO GALARZA RUIZ	2000013959

099-2018	ROBERTO JAVIER AGAMA PESANTES	96137658
100-2018	LUIS ALFREDO SALGADO ORDOÑEZ	2000001525
101-2018	PASTORA ERNESTINA CORDOVA ZAVALA	2000003919
102-2018	SEGUNDO ADALBERTO SOTO GARCIA	1102569108
103-2018	LUIS HERIBERTO FREIRE DELGADO	2000009445
104-2018	JUAN PABLO FALCONI SOTOMAYOR	2000051058
105-2018	RENE ROLANDO BALLESTEROS OLAYA	2000019923
106-2018	WILSON MANUEL GORDILLO MORA	1703527745
107-2018	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	2000003893
108-2018	EGNIO ELITE PALLO ORTEGA	2000002515
109-2018	WILLIAM EDUARDO LLANOS DELGADO	2000026266
110-2018	LUIS ENRIQUE GUTIEREZ CASTAÑO	1306668359
111-2018	EDGAR XAVIER PANCHANA ZAVALA	2000030649
112-2018	JOSE PATRICIO ALVAREZ CRUZ	2000034427
113-2018	CARLOS IGNACIO KINGER PIZARRO	2000016226
114-2018	LUIS ALBERTO SANTOS MORAN	0904929056
115-2018	WASHINGTON JAVIER ESCARABAY FUENTES	2000050068
116-2018	OSWALDO ENRIQUE DE LA TORRE JAIME	2000013462
117-2018	EDGAR EUCLIDES GONZALEZ LEON	2000013348
118-2018	FLAVIO JORGE ALVAREZ DE LA CRUZ	2000013348
119-2018	DARWIN ALFREDO SANTOS FARIAS	0915521710
120-2018	CARLOS ALBERTO FIGUEROA ALAY	0910817535
121-2018	PABLO ASael VERA JAMA	091568298
122-2018	PIETRO TOSCANO SALCEDO	2000038675
123-2018	CARLOS OSWALDO ZAPATA CUEVA	1702721943
124-2018	IVIS ALEXI LLERENA MARTILLO	2000048757
125-2018	STALYN MANUEL LLERENA MARTILLO	2000047874
126-2018	BOLIVAR OSWALDO ZAPATA ERAZO	1710883610
127-2018	LUIS ALBERTO ZAMBRANO GARCIA	0911591865
128-2018	SANDRA ELIZABETH OLAYA GALLARDO	2000023107
129-2018	MANUEL EDUARDO CASAÑAS PAREDES	0501594279

130-2018	JULIO RICARDO PALOMEQUE TRELLES	0701123515
158-2018	ROBIN RONALD BETANCOURT JON JONES	2000032355
160-2018	JOSE HUMBERTO CHANGOTASIG ALBAN	0501948152
161-2018	GUILLERMO BAQUE PINCAY	1304125170
162-2018	MANUEL ELADIO OSORIO OSORIO	1203347578
164-2018	JOSEPH FABRICIO HERRERA PALLO	2000025896
165-2018	DANIEL HORACIO ANDRADE BALLESTEROS	2000009718
166-2018	LUIS ANTONIO CULQUI RUMIPAMBA	200001061-7
167-2018	JOHN LENIN ZAVALA VILEMA	2000031134
168-2018	CARLOS OSWALDO ZAPATA CUEVA	1702721943
169-2018	KENNEDY EFREN ANGEL MACIAS	1304350364
170-2018	FLERIDA MARIANA ESPIN PALACIOS	2000025334
171-2018	ANGEL ERMITAÑO QUIMIS CHILAN	1308622792
172-2018	SIMON LORENZO MORALES ZAVALA	2000021804
173-2018	DIMAS ALFREDO BOLAÑOS POMBOZA	2000019592
174-2018	PEDRO ROGELIO GUAYCHA LOPEZ	0700647324
175-2018	WILLIAM ALBERTO CHACON JIMENEZ	0911883478
176-2018	LUIS ENRIQUE PINCAY MURILLO	0909021834
177-2018	EZEQUIEL VICENTE TUPIZA JARAMILLO	0906597612
178-2018	JORGE ALFREDO ARAUJO CAIZA	2000023552
179-2018	MARON EUSEBIO MIELES RIVADENEIRA	1302720451
180-2018	NELSON JOSE MARQUEZ LEON	0917222853
181-2018	ADOLFO AURELIO FLOR GIL	2000012258
182-2018	WELINGTON MANUEL CARPIO RIOS	200006549-4
183-2018	VIDAL MANUEL GARCIA RIOS	200003811-3
184-2018	TRANSITO JESUS LARA MONTERO	900909303
185-2018	ELMER ANIBAL ROMERO DIAZ	091979655-7
186-2018	FAIR JAIR MOGOLBAY JAIME	2000036059
187-2018	ROBERTO JAVIER NARANJO MARTINEZ	0908869845
188-2018	CARLOS ALFREDO YEPEZ ALVARES	2000064267
189-2018	JORGE ALEXANDER YEPEZ REVELO	2000049862
190-2018	TEMISTOCLES MESIAS REVELO RODRIGUEZ	2000066338

191-2018	LUIS ANTONIO FREIRE ESCARABAY	2000063376
192-2018	FAUSTO ANTONIO LOPEZ BADILLO	2000009734
193-2018	JOSE ANTONIO PARRALES CANO	2000074977
194-2018	GILBER ISMAEL LARA GUAMANQUISHPE	2000080081
195-2018	ANTONIO ALCIDES RUEDA LARA	2000020285
196-2018	ARMANDO GORDILLO GALARZA	0914737416
197-2018	ELEODORO DANIEL CARPIO BARCO	2000062808
198-2018	DUTRIV OLIVIA RICAURTE MORAN	2000076014
199-2018	JOHANNITA KATIUSKA PANCHANA RIVERA	2000053906
200-2018	BETSY ANGELA TIPAN SOLORZANO	2000081212
201-2018	HENRY ANDRES BUENAÑO ZAVALA	2000062667
202-2018	MARLENE DE LOURDES TORRES GUAYLLAGUAMAN	2000030656
203-2018	JHON ELIESER CARDENAS TORRES	2000075404
204-2018	HECTOR ANDRES SOLORZANO RUBIO	2000081915
205-2018	MARIA ISABEL VALIENTE BALLESTEROS	2000054441
206-2018	LINA EDITH VALIENTE BALLESTEROS	2000060034
207-2018	DANNY ANDRES BUENAÑO RICAURTE	2000073078
208-2018	JIMMY JAVIER JAIME ANTEPARA	2000073326
209-2018	VALERIA JESUS CORDOVA AGUIRRE	2000068474
210-2018	VERONICA LETICIA GALARZA GARCIA	2000074035
212-2018	MARCELA MORA	1706340765
219-2018	STALIN GUAMANQUISHPE	2000082160
220-2018	LAUTARO ELOY ORTEGA MORRILLO	1303106809
221-2018	GENNY ELIZABETH GARCIA PIZARRO	2000028858
222-2018	RAUL ENRIQUE SALAZAR HERRERA	1708709215
223-2018	ALFREDO WASHINGTON YEPEZ GUTIERREZ	2000012803
224-2018	EDWIN LEON BUENAÑO FIERRO	0907083331
225-2018	AGUSTIN GUILLERMO MARTILLO ORTEGA	0909891509
226-2018	SEGUNDO ALFONSO LOPEZ SAILEMA	2000003885

227-2018	ROBIN RONAL BETANCOURT JON JONES	2000032355
228-2018	VICTOR GERARDO BALLESTEROS JIMENEZ	2000000360
229-2018	JULIO CESAR MEJIA ROSERO	2000054243
230-2018	JYMMI ALFONSO GRANDA SERRANO	2000036947
231-2018	VICTORIA CONDE ALVARADO	907695787
232-2018	EDGAR IVAN ESCARABAY FREIRE	2000019873
233-2018	WILLIAMS ORLANDO GOMEZ LEON	2000018669
234-2018	EDGAR JAVIER OÑA YAULI	2000023255
235-2018	MILTON JAVIER AGUAS FLORES	2000054730
236-2018	ONIVID YER RICAURTE MORAN	2000033759
237-2018	RAUL ENRIQUE SALAZAR BARRIONUEVO	1707506646
238-2018	OTON PROCESO TUTIVEN ORTEGA	2000037990
239-2018	JOHN ALEX RAMIREZ ROGEL	09030507892
240-2018	HENRY IVAN ZAVALA QUIROGA	2000076733
241-2018	LUIS MARTIN OJEDA LEON	0916476989
242-2018	NANCY PATRICIA OJEDA LEON	0922916812
243-2018	LINDA ALY LETICIA RICAURTE MORAN	2000075628
244-2018	BERTHA PATRICIA RICAURTE MORAN	2000047007
245-2018	MARLON STEVEN PARRALES SANTANA	2000068516
246-2018	DIANA ALEXANDRA BUENAÑO SALAZAR	2000061313
247-2018	JEAN PAUL MORELA QUEZADA	2000083234
248-2018	MERCEDES MARIA ARREAGA ARREAGA	2000049714
249-2018	RONNIE DAVID JAIME PATIÑO	2000096509
250-2018	SAMANTHA PAOLA ZAVALA SOTOMAYOR	2000080875
251-2018	JONATHAN ALBERTO MOREIRA CABEZAS	2000084182
252-2018	MARCIA MARIBEL ROSERO PALLO	2000066411
253-2018	HENRY LEONARDO BUENAÑO RICAURTE	2000068227
254-2018	DANIEL GUILLERMO PANCHANA RIVERA	2000014919
255-2018	ANN THE JALEXANDRA OLAYA RAMON	2000061610

256-2018	JUANA MARIA JAIME FIGUEROA	0900374687
257-2018	HERNAN STEFANO ESCARABAY BASTIDAS	2000080289
258-2018	HANS EDGAR ESCARABAY GARCIA	2000073417
259-2018	ANGEL FRANCISCO TOMALA QUINTUÑA	2000140026
260-2018	SEBASTIAN ANDRES ESTRADA PLAZA	0910796887
261-2018	WILSON RAMIRO GIL TORRES	2000046686
262-2018	GUILLERMO GIOVANI GIL TORRES	2000048960
263-2018	FRANCISCO ANTONIO RUBIO	0501131999
264-2018	PABLO FERNANDO CONSTANTE ORTEGA	0909831323
265-2018	GONZALO EZEQUIEL MORALES ZAVALA	2000015202
266-2018	WILFRIDO STALIN GOMEZ MONSERRATE	0924259575
267-2018	ANA MARIBEL GARCIA PINARGOTE	2000065215
268-2018	ARMANDO IVAN ORTUÑO ALVAREZ	0911564763
269-2018	JOHNNY ALFREDO FUENTES LINO	2000019089
270-2018	GUSTAVO ALEX GIL MORALES	2000041620
271-2018	YANDRY DANILO FLOR YEPEZ	2000049318
272-2018	VICENTE ARMANDO SANTANDER SANTANDER	2000067435
273-2018	OMAR JOSE BAJAÑA CHUNGA	0917053126
274-2018	WALTER ELIAS GARCIA POMBOZA	2000024550
275-2018	JUAN CARLOS GIL MORALES	2000041398
276-2018	JESUS ELICEO GIL POMBOZA	2000039905
277-2018	NELSON WALTER SISA GALARZA	2000042586
278-2018	FAUSTO EDMUNDO CAIZA VILLAMARIN	2000024121
279-2018	ITALO ARISTOTELE ESCOBAR LEON	1203675234
280-2018	GIOVANNI XAVIER VILLAMAR ROGEL	0703812552
281-2018	EDISON ULISES RONQUILLO ALVARADO	2000041315
282-2018	NESTOR ROBERTO GIL POMBOZA	2000041125
283-2018	RENE EFRAIN JARAMILLO VIEJO	2000036117
284-2018	OSCAR OTTON INTRIAGO INTRIAGO	1303535536
285-2018	ROLANDO ADALID MONCAYO SOLORZANO	1308850856
286-2018	HERIBERTO GIL JARAMILLO	2000010112

287-2018	JULIO CESAR MORALES ZAVALA	0901572099
288-2018	CESAR AUGUSTO JARAMILLO CISNEROS	2000024303
289-2018	HENRY LEONARDO CHUNGA MACIAS	1308070547
290-2018	MEDARDO SAUL DUARTE FARFAN	0901338905
291-2018	JOSYMAR ENRIQUE GIL CHUNGA	2000085338
292-2018	RAMIRO GERARDO GIL CORREA	2000144424
293-2018	GENESIS RAFAEL FLOR TUPIZA	20000107850
294-2018	ABEL ISIDORO ZAVALA MORA	2000000055
295-2018	JAVIER NAPOLEON PONCE ZAMBRANO	2000029369
296-2018	FRANCISCO RIGOBERTO GUAMANQUISHPE ZAVALA	2000023529
297-2018	ALFREDO PLACIDO JARAMILLO CARTAGENA	2000012134
298-2018	ANTONIO ULKLER PARRALES OLAYA	20000013710

Art. 2.- Se dispone el archivo de los expedientes administrativos descritos *ut supra*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica del Parque Nacional Galápagos.

SEGUNDA.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora Tecnóloga
Marjorie Verónica Castro Maldonado
Asistente Administrativa

ve/jv



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**LORENA KATHERINE
SANCHEZ SARITAMA**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0102-RE**Guayaquil, 21 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN
ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Fernando Valero Ochoa, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000181, de 14 de abril de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía VALERO & VALERO SERVICIOS LOGISTICOS S.A, con RUC 0992511699001, quien a su vez es apoderada de la compañía FRAMACUA S.A, con RUC 0993257168001; solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “PREVENSA™ AQUALASE™”.

La documentación que consta en el Sistema Informático Ecuapass, mediante el cual se presenta información en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2026-0456-OF de 28 de abril de 2026, notificado el 29 de abril de 2026.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: MSD.; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa

Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0575-OF, de 29 de mayo de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de mayo de 2026.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0250**, de 07 de julio de 2026, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente “PREVENSA™ AQUALASE™” corresponde a una preparación alimenticia a base de enzimas, constituida por un complejo enzimático como ingrediente activo y excipientes, formulada para mezclarse con los piensos para camarones o peces o aplicarse en el agua de cultivo, con el objetivo de mejorar la digestibilidad y el aprovechamiento de los nutrientes contenidos en el alimento.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Aspecto: polvo
- Modo de uso: mezclar con el pienso o verter en el agua del estanque.
- Dosis: peces y camarones: 2 g/kg de pienso. Para el tratamiento de agua: 100-300/m³ de agua.
- Presentación: bolsa de 1 kg.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*.

Que, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales"*.

Que, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las *"Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales"*.

Que, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: *"Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (**piensos completos**);*
- 2) completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (**piensos complementarios**);*
- 3) o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.

(...)

C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS

«COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...” (el subrayado no es parte del texto original).*

Que, al tratarse de una preparación utilizada en la alimentación de animales (camarones y peces), se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”.

Que, la subpartida nacional 2309.90.20.10 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las premezclas, “- - - Para uso acuícola”.

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia a base de enzimas, formulada para mezclarse con los piensos para camarones o peces o aplicarse en el agua de cultivo, con el objetivo de mejorar la digestibilidad y el aprovechamiento de los nutrientes contenidos en el alimento; por lo tanto, se considera que es una premezcla para uso acuícola, y se debe clasificar en la subpartida “**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del

sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**PREVENSA™ AQUALASE™**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.20.10 - - - Para uso acuícola**", al tratarse de una premezcla de uso acuícola, ya que es una preparación alimenticia a base de enzimas, formulada para mezclarse con los piensos para camarones o peces o aplicarse en el agua de cultivo, con el objetivo de mejorar la digestibilidad y el aprovechamiento de los nutrientes contenidos en el alimento; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0250**.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de

Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0250-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sra.
Maria Jose Cabrera Mite
Representante Legal
FRAMACUA S.A.

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

fafv/mvot/pjvv/lfcv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0103-RE**Guayaquil, 21 de julio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Pierre Martel Tello, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000232, de 13 de mayo de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía SOTTCOR ECUADOR S.A.S., con RUC 0993394637001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "BBL GOMITAS".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: SOTTCOR LABS S.A.C PERU; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2017 mediante Resolución 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Sexta Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0560-OF, de 29 de mayo de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 29 de mayo de 2026.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0252**, de 07 de julio de 2026, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto

de consulta denominada comercialmente “BBL GOMITAS”, presentada en envases PET de 150 gomitas, corresponde a una preparación alimenticia complementaria para adultos en forma de caramelos blandos dulces. Su formulación está constituida por gelatina, glucosa, miel de abeja, azúcar, almidón, pectina, agua, panela, sabor a tutti frutti, glucósidos de esteviol, ácido cítrico y ácido carmínico, que cumplen funciones de excipientes; aguaje, maca roja, garcinia cambogia y citrato de magnesio, que actúan como ingredientes activos; y sorbato de potasio, utilizado como conservante. Se encuentra destinada al consumo directo por vía oral, con una dosis recomendada de 1 o 2 porciones diarias para adultos, y según se indica en la ficha técnica es un complemento alimenticio orientado a contribuir al bienestar femenino, favorecer los niveles de energía, apoyar el control del apetito, promover la relajación muscular y ayudar a disminuir la fatiga.

Que, la mercancía en estudio cuenta con las siguientes características:

- Color: rojo
- Sabor y olor: característico

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa que consta en la etiqueta de la mercancía objeto de consulta.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el capítulo 17 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “Azúcares y artículos de confitería” y el capítulo 21 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “Preparaciones alimenticias diversas”.

Que, la partida 17.04 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los “Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).” y la partida 21.06 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las “Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.”.

Que, las notas explicativas de la partida 17.04, establecen: *“Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de **confitería** o **dulcería**...”*.

Que, las notas explicativas de la partida 21.06, establecen: *“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:*

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

(...)

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

(...)

16) *Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se **excluyen** de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (**partida 30.03 ó 30.04**)...”*

(el subrayado no es parte del texto original).

Que, al tratarse de BBL GOMITAS, mercancía que según se indica en la ficha técnica presentada, es una preparación alimenticia complementaria para adultos en forma de caramelos blandos dulces, que además de los componentes empleados como vehículo de administración, está formulada con ingredientes funcionales (aguaje, maca roja, garcinia cambogia y citrato de magnesio) específicamente dosificados por porción. Asimismo, la documentación técnica atribuye a dichos ingredientes beneficios relacionados con el bienestar femenino, el aporte de energía, el control del apetito, la relajación muscular y la disminución de la fatiga. Adicionalmente, tanto la etiqueta como la ficha técnica, establecen una dosis recomendada, evidenciando que la mercancía se encuentra destinada a complementar la alimentación humana. En virtud de sus características objetivas, composición, forma de presentación y uso previsto, se considera que la mercancía no se encuentra concebida para su consumo como artículo de confitería o dulcería, por lo que se descarta su clasificación arancelaria en la partida 17.04. En consecuencia, considerando que es una preparación alimenticia destinada al consumo humano que no se encuentra expresada ni comprendida en otra parte de la nomenclatura, ésta debe clasificarse en la partida 21.06, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 2106.90.72.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a preparaciones alimenticias *"- - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias"* y que no se encuentran expresadas o comprendidas en otra de la nomenclatura.

Que, la mercancía en estudio es una preparación alimenticia para consumo humano, presentada en forma de caramelos blandos dulces, concebida como complemento alimenticio para adultos al establecer una dosis de consumo recomendada y atribuirse a sus componentes beneficios relacionados con el bienestar femenino, el aporte de energía, el control del apetito, la relajación muscular y la disminución de la fatiga; función que se sustenta principalmente en la presencia de ingredientes vegetales como aguaje, maca roja y garcinia cambogia, así como de citrato de magnesio como fuente mineral y; por lo tanto, se debe clasificar en la subpartida *"2106.90.72.00 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias"* del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 21.06) y **6**.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada **"BBL GOMITAS"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2106.90.72.00 - - - Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias"*, al tratarse de una preparación alimenticia para consumo humano, presentada en

forma de caramelos blandos dulces, concebida como complemento alimenticio para adultos al establecer una dosis de consumo recomendada y atribuirse a sus componentes beneficios relacionados con el bienestar femenino, el aporte de energía, el control del apetito, la relajación muscular y la disminución de la fatiga; función que se sustenta principalmente en la presencia de ingredientes vegetales como aguaje, maca roja y garcinia cambogia, así como de citrato de magnesio como fuente mineral; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado **1** (texto de la partida 21.06) y **6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico
DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0252.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quijux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Abg. David Andres Salazar Lopez
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0252-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

fafv/mvot/pjvv/lfcpx



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DAVID ANDRES
SALAZAR LOPEZ**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.